

Envíos Postales Nacionales S.A. NIT 900.022.817.9 D.G. 25 C.95 A.95
Atención al usuario: (57) 1 4722800 - 01 8000 111 210 - servicios@icbf.gov.co

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Envío Certificado

Recepción

Miembro Rótulo Social
DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR DE BOGOTÁ
CALLE 110 N.º 110-100
BOGOTÁ D.C.

Nombre Rótulo Social: JAC OB SUAREZ SOLANO
Dirección: MANZANA H CASA PASO GALICIA
Ciudad: PIEDECUESTA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: SANTANDER
Fecha admisión: 23/02/2023 17:18:57

Envío YG203887C

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL SANTANDER
Grupo Jurídico (Santander)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202357200000017221

aramanga, 2023-02-21

Dr
BOBO SUAREZ SOLANO

MANZANA H CASA 66 PASEO GALICIA

Piedecuesta, Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1478-2016

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda atención le **NOTIFICO POR CORREO CERTIFICADO** que este Despacho mediante resolución No. 0220 del día 28/12/2022 ordenó la terminación del proceso por Remisibilidad de la obligación que se adelantaba en su contra por no pago de Prueba de ADN.

Adjunto la citada resolución, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA

Funcionaria Ejecutora
Regional Santander

Anexo: 3 folios

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico-Regional Santander

Revisó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico-Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias – Cobro Coactivo- Grupo Jurídico-Regional Santander

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

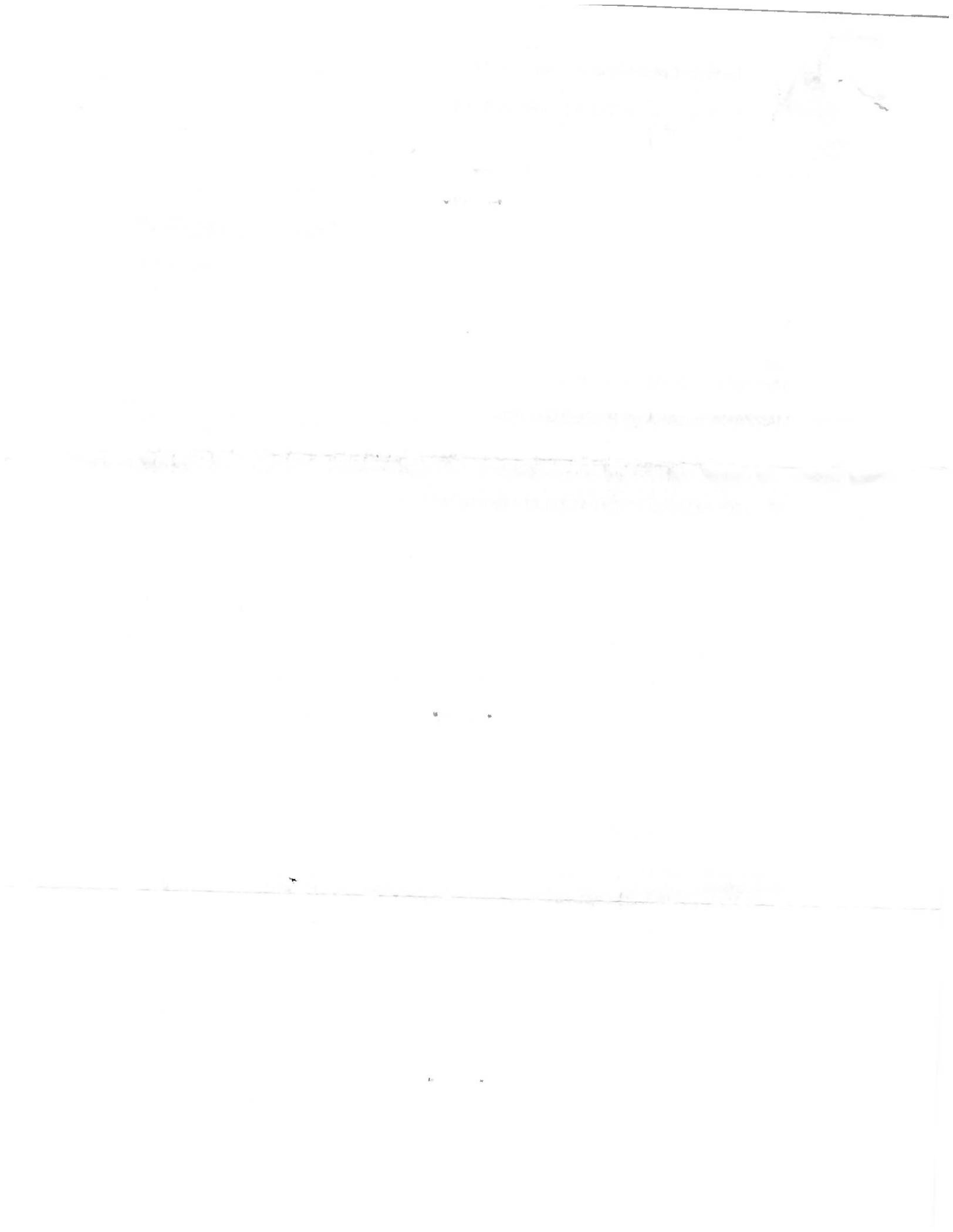
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

GRUPO JURIDICO
Calle 1 N No. 16D-86
PBX: 6972100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080





RESOLUCIÓN No. 0220
Bucaramanga, 28 de diciembre del 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE JACOBO SUAREZ LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.173.462 CONTENIDA EN LA SENTENCIA CON RADICADO 68432318400120110056-00 DE FECHA 27/12/2011, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1478-2016"

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la resolución nro. 5003 del 17 de Noviembre del 2020 de la Dirección General del ICBF y la resolución nro. Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

ANTECEDENTES

Que el **Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga**, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial con radicado 684323184001-2011-0056-00, promovido por la Defensoría de Familia, en favor de los intereses de la niña **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ROA**, mediante fallo proferido el día **27/12/2011**, ejecutoriado el día **09/01/2012**, ordenó al señor **JACOBO SUAREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. **2.173.462** a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE.** por concepto de los costos en que incurrió el estado por la realización de la prueba de Genética de ADN.

TRAMITE PROCESAL

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Santander, mediante el auto **nro. 0086** del día **26/09/2016**, avocó conocimiento de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga** del día **27/12/2011**, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial con radicado 684323184001-2011-0056-00.

Que mediante resolución nro. **0087** del día **26/09/2016**, se libró Mandamiento de pago en contra de **JACOBO SUAREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. **2.173.462**, respecto de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga** del día **27/12/2011**, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial con radicado 684323184001-2011-0056-00, mediante la cual se ordenó al demandado a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE** a capital, por concepto del reembolso del valor de la prueba de ADN, más los intereses moratorios, costas procesales y demás gastos en que incurra la administración para hacer efectiva la deuda a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- Regional Santander. Dicho acto fue notificado personalmente al demandado el día **02/01/2017**.

Que mediante Resolución nro. **0228** del 23/08/2017 se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo nro. **1478-2016**, notificándose a través de correo Certificado del día **15/09/2017**.

Que mediante auto **0375** del **27/12/2017** se Liquidó Provisionalmente el crédito y las costas, dentro del proceso de Cobro Coactivo nro. **1478-2016**, notificándose por correo certificado el día **29/12/2017**.

Que mediante auto nro. **0063** del **02/05/2018**, se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo nro. **1478-2016**, notificándose por correo certificado el día **22/05/2018**.



RESOLUCIÓN No. 0220
 Bucaramanga, 28 de diciembre del 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE JACOBO SUAREZ LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 2.173.462 CONTENIDA EN LA SENTENCIA CON RADICADO 68432318400120110056-00 DE FECHA 27/12/2011, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1478-2016”

ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE BIENES

Que dentro de la gestión de cobro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo nro. **1478-2016**, se hizo investigación de bienes, en las siguientes entidades, con los siguientes oficios y radicados:

ENTIDAD	RADICADO	FECHA
Oficinas de Tránsito y Transporte	S-2016-550841-6800, S-2016-550849-6800, S-2016-550855-6800, S-2016-550859-6800, S-2016-550869-6800, S-2016-550877-6800, S-2016-550887-6800, S-2016-550895-6800, S-2016-550900-6800, S-2016-550908-6800	21/10/2016
	050076, 050042, 049972, 050107, 050005, 050064, 050014, 049962, 050029, 050094	01/02/2017
	452688, 452715, 452725, 452764, 452791, 452800, 452848, 452862, 459881	25/08/2017
	150560, 151701, 150602, 150585, 150566, 150548, 151746, 150610, 150569, 150555	16/03/2018
	17271, 17301, 17311, 17321, 17331, 17341, 17391, 17401, 17411, 17351	12/03/2021
Empresa de telefonía móvil (Movistar, Tigo y Claro)	489817	30/08/2019
CIFIN	Informe 02893286200286994553	23/11/2016
	Informe 03131820060310846956	18/05/2017
RUAF		17/08/2022

Que mediante auto nro. **0130** del día **10/07/2017**, se decretó el embargo de los productos bancarios de propiedad del señor **JACOBO SUAREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. **2.173.462**, limitando la medida cautelar en la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$1.180.602).

Que se envió el oficio nro. S-2019-432378-6800 el día 30/07/2019 al BANCO BBVA solicitando el registro de la medida cautelar, quienes mediante oficio nro. E-2019-453946-6800 del día 15/08/2019 informan que han tomado atenta nota de la solicitud de embargo.

En consecuencia, mediante oficio con radicado 202257200000088441 del día 17/08/2022, se solicitó al BANCO BBVA informar sobre el estado de la medida cautelar, quienes informaron por correo electrónico lo siguiente:

“Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0210 0200021143 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2017-04-29 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0)”.



RESOLUCIÓN No. 0220
Bucaramanga, 28 de diciembre del 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE JACOBO SUAREZ LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 2.173.462 CONTENIDA EN LA SENTENCIA CON RADICADO 68432318400120110056-00 DE FECHA 27/12/2011, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1478-2016"

Que como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia, las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54. que modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario, estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son, que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT**, (Valor UVT- \$ 38.004), **es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

El artículo 5 de la **ley 1066 del 2006**, dispuso que las Entidades Públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas deban recaudar las obligaciones a favor del tesoro público, ejecutarán dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y para estos procesos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 del 17 de septiembre de 2020**, adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, faculto al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo relacionado a continuación:

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.

Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio.

Así mismo, expone el artículo 57 del **título VII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera consagrado en la Resolución nro. 5003 del 2020, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

"ARTÍCULO 57. CAUSALES DE DEPURACIÓN DE CARTERA. Son causales de depuración de cartera las siguientes: (...)



RESOLUCIÓN No. 0220
Bucaramanga, 28 de diciembre del 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE JACOBO SUAREZ LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 2.173.462 CONTENIDA EN LA SENTENCIA CON RADICADO 68432318400120110056-00 DE FECHA 27/12/2011, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1478-2016"

4. REMISION: *Aplica para obligaciones a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes o garantías que respalden la obligación y para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no haya dejado bienes.*

Igualmente se podrán suprimir las deudas, siempre que el valor de la obligación principal no supere los 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; y cuando, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bien embargado, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses. (Art. 820 del E.T.) ..."

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, se referencia la Competencia que se tiene para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Aunado a lo anterior, mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente. De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."

CONSIDERACIONES

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución nro. 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020, dándose continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo No. 1478-2016.

RESOLUCIÓN No. 0220
Bucaramanga, 28 de diciembre del 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE JACOBO SUAREZ LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.173.462 CONTENIDA EN LA SENTENCIA CON RADICADO 68432318400120110056-00 DE FECHA 27/12/2011, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1478-2016"

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que adelantó la oficina de Jurisdicción de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que la obligación la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE.**

Que del mismo modo, una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 1478-2016, adelantado contra de **JACOBO SUAREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 2.173.462, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, las Oficinas de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos o bienes susceptibles de embargo.

Que, de conformidad con la Certificación de la deuda, emitida por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Santander, de fecha 09 de diciembre del 2022, se estableció que el saldo a capital es por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE.**

Que, así las cosas, están dados todos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la remisibilidad de esta obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga** el día 27/12/2011, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial con radicado 684323184001-2011-0056-00, y de la cual se Libró Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 1478-2016 adelantado en contra de señor **JACOBO SUAREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 2.173.462, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE** de capital, más los interés moratorios y gastos administrativos generados hasta la fecha, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1478-2016, adelantado en contra del señor **JACOBO SUAREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 2.173.462.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN No. 0220
 Bucaramanga, 28 de diciembre del 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE JACOBO SUAREZ LOZANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.173.462 CONTENIDA EN LA SENTENCIA CON RADICADO 68432318400120110056-00 DE FECHA 27/12/2011, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1478-2016"

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 1478-2016, adelantado en contra de señor **JACOBO SUAREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 2.173.462.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 (28/12/2022)

MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
 Funcionaria Ejecutora
 Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Oficina de Cobro Coactivo-Grupo Jurídico- Regional Santander

<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C. Edair Nongel	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	
Penta Roja		